

ASOCIACIÓN SINDICAL DE FARMACÉUTICOS ADJUNTOS DE SEVILLA**ESTATUTOS****CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES****Art. 1. Normativa aplicable, carácter y denominación.**

Se constituye al amparo de lo dispuesto en la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical (B.O.E. núm. 189, de 8 de agosto); el Decreto 14/1986, de 5 de febrero, por el que se regula el régimen de depósito de los estatutos de los sindicatos de trabajadores en Andalucía (B.O.J.A. núm. 22, de 15 de marzo) y el Real Decreto 416/2015, de 29 de mayo, sobre depósito de estatutos de las organizaciones sindicales y empresariales (B.O.E. núm. 147, de 20 de junio de 2015), un SINDICATO DE TRABAJADORES, denominado ASOCIACIÓN SINDICAL DE FARMACÉUTICOS ADJUNTOS DE SEVILLA (ASFAS) que se registrará por lo dispuesto en las citadas normas y los presentes estatutos.

Artículo 2. Domicilio.

El domicilio del Sindicato radicará en la ciudad de Alcalá del Río, en la calle Huerta San Luis, número 5.

Artículo 3. Ámbito territorial

El Sindicato desarrollará sus actividades en el ámbito territorial de la Provincia de Sevilla.

Artículo 4. Ámbito funcional

El Sindicato desarrollará sus actividades en el ámbito funcional de los trabajadores de Oficina de Farmacia en la categoría de Adjuntos, Sustitutos, Regentes o sin ejercicio en activo o jubilado.

Artículo 5. Objeto y fines del Sindicato.

En los términos establecidos en el art. 7 de la Constitución, el Sindicato tiene por objeto la defensa y promoción de los intereses económicos y sociales que le son propios, siendo sus fines, entre otros:

1º Profesionales: defender la profesión de los farmacéuticos sin oficina de farmacia y la proposición ante órganos administrativos y jurisdiccionales de la problemática que atañe más directamente a los profesionales que ejercen en oficina de farmacia; así como exigir que se cumpla lo dispuesto en el Convenio Colectivo de Farmacia.

2º Colegiales: colaborar con el colegio y restantes órganos farmacéuticos, fomentando la participación en las diversas iniciativas y actividades en las que se pueda colaborar para un mejor funcionamiento de los mismos. Proponer actividades encaminadas a una mejora de nuestra consideración en el conjunto colegial.

3º Mantener relaciones y colaborar con las restantes asociaciones de farmacéuticos existentes.

4º La actividad de la Asociación no se restringirá exclusivamente al beneficio de sus miembros, sino que estará abierta a cualquier otro posible beneficiario que reúna las condiciones y caracteres que la Asociación exija por la índole de sus propios fines.

5º El funcionamiento de la Asociación irá también encaminado a actividades de utilidad pública, así como a la colaboración con entidades públicas y privadas dedicadas a la formación acreditada de los socios.

6º La asociación sindical AFAS tiene por principal objeto la defensa de los derechos de los trabajadores y la reivindicación de constantes mejoras en las condiciones de trabajo de los mismos, entendiéndose que la fuerza del trabajador, en condiciones de igualdad y progreso, es el bien más defendible junto con los valores de libertad, igualdad y justicia. No le son ajenos, sino que constituyen fines propios de esta asociación sindical la defensa de los derechos humanos, los derechos sociales y los derechos fundamentales y las libertades públicas e individuales. Defiende los intereses profesionales, políticos y sociales de los trabajadores y orienta su actividad, entre otras, hacia:

- La defensa del derecho de todos los trabajadores afiliados a un empleo estable.
- La plena protección social de los trabajadores.
- La equiparación social y laboral de todos los trabajadores.
- La consecución de las mejores condiciones de empleo y trabajo del colectivo.
- La solidaridad con los trabajadores de todos los sectores de la sociedad de este y todos los países para lo que se buscará su confederación con otras ramas de actividad en aras a propiciar la imprescindible unidad de todos los trabajadores.
- Alcanzar las mejores condiciones de vida y de promoción sociocultural de todos los trabajadores.

Artículo 6. Afiliados

Podrán afiliarse al Sindicato todos los trabajadores facultativos por cuenta ajena en Oficina de Farmacia como Adjuntos, Sustitutos, Regentes, sin ejercicio y jubilados.

Artículo 7. Personalidad jurídica y funcionamiento democrático

El Sindicato tendrá, una vez cumplidos los trámites exigidos por el artículo 4 de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto y el Decreto 14/1986, de 5 de febrero, personalidad jurídica propia y plena autonomía para el cumplimiento de sus fines, rigiéndose en su funcionamiento conforme a principios democráticos, siendo su estructura interna y su funcionamiento de carácter democrático.

CAPITULO II. ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN, GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 8. Órganos de representación, gobierno y administración

El Sindicato estará constituido por la Asamblea General y la Junta Directiva.

La Asamblea General es el órgano supremo de la organización y estará constituida por todos los afiliados.

La Junta Directiva es el órgano permanente de gobierno, dirección y administración del Sindicato y estará compuesta por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y ocho Vocales elegidos por los miembros de la Asamblea por un periodo de cuatro años elegidos mediante sufragio libre y secreto, pudiendo ser reelegidos.

De conformidad con lo establecido en el art. 3.2 de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, quienes ostenten cargos directivos o representación de

este Sindicato no podrán desempeñar, de manera simultánea, en las Administraciones Públicas cargo de libre designación de la categoría de Director General o asimilados, así como cualquier otro de rango superior.

De ser elegidos para los citados cargos, deberán comunicar de manera inmediata a la Junta Directiva, por escrito, el cargo por el que optan.

Los miembros de la Junta Directiva ejercerán su cargo de manera gratuita, teniendo derecho al abono de los gastos que les suponga el ejercicio de las funciones representativas para las que han sido elegidos.

Artículo 9. Convocatoria de la Asamblea.

La Asamblea se celebrará:

- a) En convocatoria ordinaria, reuniéndose una vez al año, dentro del mes de Diciembre, para aprobar y debatir los acuerdos que procedan en el ejercicio de las funciones que le son propias, siendo acordada su celebración por la Junta Directiva.
- b) En convocatoria extraordinaria, cuando lo soliciten, la décima parte de los afiliados o cuando lo acuerde la Junta Directiva por la urgencia e importancia de los asuntos a tratar. Igualmente se convocará para acordar la modificación de los estatutos, la fusión o afiliación del Sindicato a otra entidad o para aprobar su disolución.

Artículo 10. Formalidades para convocar la Asamblea

La Asamblea –ordinaria o extraordinaria- deberá de convocarse por escrito, expresando en la convocatoria: lugar, día y hora de la celebración, así como orden del día, a efectos de tener conocimiento por parte de los afiliados de los asuntos a tratar. La convocatoria de la Asamblea ordinaria deberá realizarse con una antelación mínima de 15 días y la extraordinaria con una antelación mínima de 10 días.

Artículo 11. Constitución válida de la Asamblea

Las Asambleas –ordinarias y extraordinaria- quedarán válidamente constituidas cuando, en primera convocatoria, concurren a ella al menos la mitad más uno de los afiliados, y, en segunda convocatoria, que se celebrará media hora después de la celebración infructuosa de la Asamblea en primera convocatoria, cualquiera que fuera el número de afiliados presentes.

Artículo 12. Acuerdos adoptados por la Asamblea

Los acuerdos se entenderán aprobados cuando hubieran votado en su favor la mayoría simple de los afiliados presentes o representados con derecho a voto. Se requerirá una mayoría cualificada de tres quintos de los afiliados presentes o representados con derecho a voto cuando se pretenda aprobar la modificación de los estatutos, fusionarse o afiliarse a una Federación de Sindicatos o aprobar la disolución del Sindicato.

Artículo 13. Funciones de la Asamblea

Le corresponde a la Asamblea:

- a) Adoptar los acuerdos que procedan en relación a la representación, gestión y defensa de los intereses profesionales de sus afiliados.
- b) Aprobar los programas, los planes de actuación y la Memoria anual de actividades.

- c) Acordar la delegación de funciones en la Junta Directiva.
- d) Aprobar un reglamento que establezca el procedimiento para elegir a los miembros de la Junta Directiva.
- e) Elegir los miembros de la Junta Directiva, mediante votación libre y secreta y aprobar o censurar sus actuaciones.
- f) Aprobar las retribuciones que correspondan a los miembros de la Junta Directiva, en su caso.
- g) Adoptar las decisiones que procedan a efectos de interponer toda clase de recursos y acciones judiciales ante los correspondientes órganos administrativos o judiciales.
- h) Aprobar las cuotas, tanto ordinarias como extraordinarias, que deberán de satisfacer los afiliados, así como su incremento y las reducciones o exenciones de cuotas para los afiliados desempleados.
- i) Aprobar que el Sindicato se fusione o federe a otros Sindicatos o Federaciones de ámbito autonómico o nacional.
- j) Aprobar los presupuestos y el estado de liquidación de cuentas.
- k) Ratificar los acuerdos de admisión o expulsión de los afiliados adoptados por la Junta Directiva en el ejercicio de las competencias que le otorga esta norma.
- l) Aprobar los Reglamentos de desarrollo estatutario que procedan.
- m) Aprobar las modificaciones estatutarias.
- n) Aprobar aquellas otras decisiones que, por su especial relevancia y repercusión en la organización y el funcionamiento del Sindicato, estime la Junta Directiva que habrán de ser sometidas a la decisión de la misma.
- o) Aprobar la disolución del Sindicato.

Artículo 14. Convocatoria de la Junta Directiva

Se celebrará cuantas veces lo estime su Presidente o Vicepresidente, a iniciativa propia o a petición de cualquiera de sus miembros. Siendo presidida por el Presidente, y en su ausencia, por el Vicepresidente o el Secretario, en ese orden, si faltaren los anteriores, por el miembro de la misma de mayor edad.

Artículo 15. Aprobación de los acuerdos de la Junta Directiva

Para que las decisiones de la Junta Directiva tengan validez, sus acuerdos deberán de ser adoptados por mayoría de votos, teniendo que concurrir como mínimo tres miembros. En caso de empate decidirá el voto de calidad del Presidente.

Artículo 16. Funciones de la Junta Directiva

Le corresponde a la Junta Directiva el ejercicio de las siguientes funciones:

- a) Planificar y dirigir las actividades del Sindicato para el ejercicio de las acciones que les sean propias.
- b) Proponer a la aprobación de la Asamblea General las propuestas que estimen adecuadas para la defensa de sus intereses económicos y laborales de los trabajadores.
- c) Proponer a la aprobación de la Asamblea General las propuestas que estimen más adecuadas para la defensa de sus fines en vía administrativa o judicial, proponiendo, en su caso, la contratación de los profesionales que considere más idóneos.

- d) Ordenar las actuaciones que fueren necesarias para ejecutar las decisiones adoptadas por la Asamblea General y velar por el cumplimiento de sus acuerdos.
- e) Convocar la Asamblea General, previa fijación de la orden del día.
- f) Adoptar las decisiones que fueren pertinentes para celebrar las elecciones, conforme al reglamento que apruebe la Asamblea.
- g) Proponer a la aprobación de la Asamblea General la creación de grupos de trabajo de carácter especializado, compuestos por un vocal y los profesionales que estimen adecuados, especificando el objetivo del grupo, la duración del mismo y las retribuciones a abonar.
- h) Nombrar y destituir al personal de Secretaria necesario para el funcionamiento del Sindicato y fijar sus retribuciones, previa autorización por la Asamblea General de la necesidad de su contratación.
- i) Tramitar los expedientes de admisión de afiliados en los términos indicados en el artículo 22 de los presentes estatutos.
- j) Tramitar los expedientes sancionatorios a los afiliados.
- k) Tramitar los expedientes de expulsión de los afiliados en los términos señalados en el artículo 29 de los estatutos y presentar la decisión adoptada en la primera Asamblea que se celebre, a efectos de que la misma proceda a ratificar o no la decisión acordada.
- l) Decidir en materia de cobros, ordenación de pagos y expedición de libramientos, los cuales serán ejecutados por el Tesorero, previa firma del Presidente y del Secretario.

Artículo 17. Funciones del Presidente.

Le corresponde al Presidente:

- a) Representar legalmente al Sindicato.
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebren la Asamblea General y la Junta Directiva; dirigiendo las mismas, disponiendo voto de calidad en caso de empate.
- c) Ordenar al Tesorero los pagos y los libramientos acordados válidamente.
- d) Dar a conocer a la Junta Directiva, para su tramitación, la solicitud de admisión de nuevos afiliados y las dimisiones presentadas por los mismos, para su posterior ratificación o conocimiento por parte de la Asamblea.
- e) Aquellas otras que de manera expresa le atribuyan estos estatutos.

Artículo 18. Funciones del Vicepresidente.

Asistirá al Presidente y tendrá la función de sustituirlo en caso de vacante, ausencia o enfermedad.

Artículo 19. Funciones del Secretario.

Le corresponderá al Secretario ejercer las siguientes funciones:

- a) Levantar Acta de las sesiones que celebre la Junta Directiva y de las Asambleas.
- b) Dirigir y tramitar los trabajos administrativos del Sindicato.
- c) Llevar al día los libros de contabilidad y el libro de registro de admisiones y salidas de socios.

En caso de vacante, ausencia o enfermedad será sustituido por el Vocal de mayor edad que no ocupe ningún cargo en el Sindicato ni sea miembro de ninguna comisión.

Artículo 20. Funciones del Tesorero.

Son funciones propias del Tesorero.

- a) Llevar al día la cuenta de los gastos e ingresos del Sindicato y los libros de contabilidad que legalmente procedan.
- b) Expedir los recibos del abono de las cuotas por parte de los afiliados.
- c) Recaudar y custodiar los fondos pertenecientes al Sindicato.
- d) Cumplir las órdenes de pago de las deudas del Sindicato previa orden del Presidente.
- e) Formalizar el presupuesto anual de ingresos y gastos, el balance y el estado de cuentas del año anterior para ser aprobados por la Junta Directiva, que los someterá a la aprobación de la Asamblea General.

En caso de vacante, ausencia o enfermedad será sustituido por el Vocal de mayor edad que no ocupe ningún cargo en el Sindicato ni sea miembro de ninguna comisión.

CAPITULO III. ADQUISICIÓN Y PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE ASOCIADO

Artículo 21. Requisitos de los afiliados

Podrán afiliarse al Sindicato los trabajadores por cuenta ajena, los trabajadores por cuenta propia que no tengan trabajadores a su cargo, los trabajadores desempleados y quienes hubieren cesado en su actividad por incapacidad y jubilación, siempre que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Ser mayores de edad.
- b) Ser Licenciados o Graduados en Farmacia.
- c) Ejercer o haber ejercido como Adjunto, Sustituto o Regente en Oficina de Farmacia en la Provincia de Sevilla.

Artículo 22. Procedimiento para la adquisición de la condición de afiliado

Se deberá solicitar por escrito al Presidente, que dará cuenta a la Junta Directiva, quien accederá o denegará la solicitud previa comprobación de que los interesados reúnen los requisitos exigidos en el artículo anterior.

Las citadas resoluciones deberán de ser ratificadas por la Asamblea General en la primera reunión que celebre.

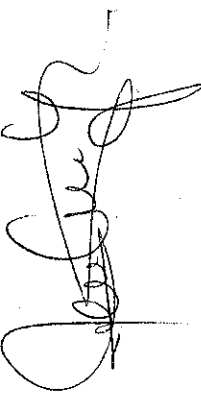
Artículo 23. Afiliados o Miembros de honor

La Junta Directiva podrá proponer el nombramiento de Afiliados o Miembros de honor y deberá de ser aprobado por la Asamblea.

Tendrán derecho a voz en las Comisiones para las que fueren convocados, pero no dispondrán de derecho a voto y estarán exentos del abono de las cuotas correspondientes.


Artículo 24. Derechos de los afiliados

Los afiliados tendrán los siguientes derechos:

- 
- a) A tomar parte en las actividades organizadas por el Sindicato.
 - b) A ejercitar el derecho de voz y voto en las Asambleas Generales.
 - c) A poseer un ejemplar de los estatutos y tener conocimiento de las convocatorias de Asamblea General y de los acuerdos adoptados por la misma.
 - d) A tener conocimiento del contenido de las actas, de las reuniones celebradas y las decisiones tomadas por la Junta Directiva.
 - e) A ser electores y elegibles, mediante sufragio libre y secreto, de los cargos que forman parte de la Junta Directiva.
 - f) A presentar mociones para censurar la actividad de los miembros que componen la Junta Directiva.
 - g) A expresar libremente sus opiniones en el seno del Sindicato.
 - h) Recurrir mediante escrito razonado ante el Presidente y los miembros de la Junta Directiva cuando estimen que sus derechos han sido vulnerados, sin perjuicio de ejercitar las acciones legales que estime convenientes.
 - i) A examinar en cualquier momento los libros de contabilidad para conocer la situación económica del sindicato, excepto durante el mes previo a la celebración de la Asamblea.
 - j) A examinar el libro registro de los afiliados y cualquier otro libro o documentos que obren en poder del Secretario para el ejercicio de las funciones que le son encomendadas por los estatutos.
 - k) A no ser expulsado del Sindicato si no es por causa justificada y previo cumplimiento de los trámites procedimentales previstos en estos estatutos.
 - l) A darse de baja en el Sindicato.
 - m) A solicitar asesoramiento jurídico en la garantía y defensa de sus derechos y deberes laborales, en los términos que se establezcan en las disposiciones reglamentarias.
 - n) A constituir secciones sindicales en el ámbito de su empresa o centro de trabajo, de conformidad con lo establecido en el art. 8 de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto.


Artículo 25. Deberes de los afiliados

Los afiliados tendrán los siguientes deberes:

- 
- a) Abonar las cuotas en la cuantía y con la periodicidad aprobadas por la Asamblea.
 - b) Acatar las prescripciones señaladas en los estatutos, las disposiciones legales que resulten aplicables y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos directivos.
 - c) Cumplir las obligaciones inherentes a los cargos para los que hubieren sido elegidos.

Artículo 26. Sanciones aplicables

Por el incumplimiento de sus obligaciones los miembros del Sindicato podrán ser sancionados:

- 
- a) Con apercibimiento.
 - b) Con la baja de la condición de afiliado, previa instrucción del correspondiente expediente de expulsión.

Artículo 27. Causas de pérdida de la condición de afiliado

El asociado dejará de pertenecer al Sindicato:

- a) Por dimisión, que habrá solicitarse por escrito al Presidente del Sindicato y será efectiva a partir del primer día del mes siguiente al que presente la solicitud.
- b) Por sanción impuesta por la Junta Directiva y ratificada por la Asamblea, en caso de grave incumplimiento de sus obligaciones o por la falta de abono de la cuotas correspondientes durante un periodo de seis meses.
- c) Por dejar de cumplir los requisitos exigidos en el artículo 21 de los estatutos.

Artículo 28. Procedimiento para la pérdida de la condición de afiliado

No podrá ser expulsado del Sindicato ningún afiliado sin que previamente se le hubiere instruido el correspondiente expediente de expulsión, que se realizará en los siguientes términos:

- a) Se iniciará mediante escrito firmado por los miembros de la Junta Directiva dirigido al afiliado incurso en alguna de las causas señaladas en el artículo anterior, adjuntando el pliego de cargos y concediéndole un plazo de 15 días para que pueda responder a las acusaciones.
- b) Contestado el pliego de cargos, o transcurrido el plazo señalado para contestarlo, la Junta Directiva adoptará la decisión que estime adecuada.
- c) La decisión adoptada por la Junta Directiva deberá de ser propuesta para su ratificación a la primera Asamblea General que se celebre. Durante el periodo que medie entre la decisión de la Junta Directiva y la celebración de la Asamblea, en el caso de que se adoptare la expulsión, se suspenderá el ejercicio de los derechos por parte del afiliado. Si la Asamblea General no ratificase la decisión de la Junta Directiva de expulsar al Asociado, el Presidente deberá realizar las acciones necesarias para reintegrarle los derechos que procedan.

CAPITULO IV. RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 29. Patrimonio del Sindicato

El sindicato carece de patrimonio inicial.

El patrimonio del Sindicato estará constituido por los ingresos derivados de los recursos siguientes:

- a) Las cuotas abonadas por los afiliados.
- b) El producto de los bienes y derechos que le correspondan por los intereses de sus cuentas bancarias y demás productos financieros.
- c) Las donaciones, legados y subvenciones que pueda recibir legalmente.
- d) Cualquier otro recurso obtenido de conformidad con las leyes.

Artículo 30. Administración y destino de los recursos

Serán administrados por Tesorero, quien llevará los libros de cuentas, debiendo de ser destinados al cumplimiento de los fines del Sindicato previstos en los estatutos.

Artículo 31. Medios para que los afiliados puedan conocer la situación económica de la entidad

Los libros de contabilidad y los documentos contables que obren en poder del Tesorero y los miembros de la Junta Directiva para el ejercicio de sus

funciones podrán ser examinados por los afiliados en los términos establecidos en el artículo 24 de los estatutos.

CAPITULO V. RÉGIMEN DE MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS, DE FUSIÓN Y DISOLUCIÓN DEL SINDICATO

Artículo 32. Procedimiento para acordar las modificaciones estatutarias

La modificación de los estatutos del Sindicato se acordará mediante Asamblea extraordinaria u ordinaria, según proceda, debiendo de ser aprobadas las modificaciones mediante mayoría cualificada tres quintos de los afiliados presentes o representados en la Asamblea con derecho a voto.

Artículo 33. Procedimiento para acordar disolución

El Sindicato se disolverá mediante Asamblea extraordinaria reunida al efecto con este único punto en la orden del día, siendo aprobada mediante votación de la mayoría cualificada señalada en el artículo 11 de los presentes estatutos.

La citada Asamblea nombrará una comisión liquidadora compuesta por cuatro personas, la cual procederá a abonar las deudas pendientes, rescindir los contratos vigentes, liquidar el patrimonio y saldar las obligaciones contraídas por el Sindicato.

Artículo 34. Destino del remanente

De existir remanente, una vez liquidadas las deudas y obligaciones del Sindicato, éste se destinará a una ONG que se decidirá por Asamblea.

CAPÍTULO VI FUSIÓN, FEDERACIÓN O CONFEDERACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 35.

Cabrá la fusión, federación o confederación de la Asociación a propuesta de la Junta Directiva, a iniciativa de la misma, o cuando lo soliciten la mitad de sus miembros o el 50 % de los/las socios/as.

El acuerdo deberá ser adoptado por la Asamblea General Extraordinaria que deberá ser convocada por la Junta Directiva, con inclusión expresa del asunto en el orden del día. Para la adopción del acuerdo se precisará un quórum de constitución, en primera convocatoria, del 50% de los miembros y, en segunda, del 35 % y un quórum de votación del 50% de los presentes, que deberán suponer al menos el 30 % de los miembros.

Una vez aprobada la federación o confederación de la Asociación, se instará el depósito de la misma en la oficina pública competente y su publicación, en los términos previstos en la legislación vigente.